

## CÓDIGO DEONTOLÓGICO DE ENFERMERÍA ANTE LA SITUACIÓN EXCEPCIONAL COVID-19

Es en situaciones extraordinarias o excepcionales como la originada por la COVID-19, cuando es fundamental continuar aceptándonos como seres morales incluyendo la ética en la toma de decisiones para alcanzar la excelencia. Es innegable que esta disciplina debe adaptarse de alguna forma a la nueva situación así como deben de hacerlo el resto de cuidados, pero no debemos de caer en el pensamiento de que pueda ser prescindible.

La educación en valores es fundamental para identificar, analizar, deliberar y resolver problemas éticos que aparecen en nuestra práctica diaria, pero además es imprescindible para desempeñar los deberes que, como profesionales de enfermería, nos hemos comprometido a cumplir. Es fundamental tener consciencia del gran impacto que puede ocasionar nuestra labor en la sociedad y ser conocedores de que el respeto a los valores conduce hacia decisiones prudentes.

Es objetivo principal de la enfermería cubrir las necesidades sanitarias de pacientes, familias y comunidades a lo largo de todo el proceso de la vida. Su práctica, en base a unos conocimientos, actitudes y aptitudes cimentados en el conocimiento científico y el respeto de los derechos humanos, conlleva una responsabilidad profesional.

La Deontología profesional es la rama de la ética que, a través de los Códigos Deontológicos, dispone los deberes, obligaciones y éticas que todo profesional ha de comprometerse a cumplir en el ejercicio de su profesión para asegurar a todos los individuos cuidados de calidad en todas las fases de la vida. La Dignidad, la Libertad, la Igualdad, el Compromiso, la No Maleficencia, la Veracidad, la Autonomía...son algunos de los principios y valores que guían la Deontología Enfermera.

La situación excepcional en la que nos encontramos coloca a los derechos humanos en un estado de vulnerabilidad acentuado haciendo obligatorio un llamamiento a la responsabilidad profesional. Es responsabilidad de la enfermería el respeto del Código Deontológico así como proporcionar unos cuidados basados en la evidencia científica del momento siguiendo las pautas establecidas por las autoridades sanitarias.

Por esta razón, se considera necesario recordar a todos los colegiados la importancia de evitar acciones que, en contra de la evidencia científica, sitúen a los individuos y a todo el colectivo en estado de vulnerabilidad frente a la pandemia del COVID-19. Asimismo, se ha de informar que los profesionales de enfermería que se impliquen en actos derivados del negacionismo podrían estar vulnerando distintos artículos del Código Deontológico como algunos de los que a continuación se mencionan:

## **- LA ENFERMERÍA Y EL SER HUMANO. DEBERES DE LAS ENFERMERAS/OS**

o Artículo 10: “Es responsabilidad de la enfermera/o mantener informado al enfermo, tanto en el ejercicio libre de su profesión como cuando ésta se ejerce en las Instituciones Sanitarias, empleando un lenguaje claro y adecuado a la capacidad de comprensión del mismo.”

o Artículo 11: “De conformidad con lo indicado en el Artículo anterior, la enfermera/o deberá informar verazmente al paciente, dentro del límite de sus atribuciones.”

## **- DERECHOS DE LOS ENFERMOS Y PROFESIONALES DE ENFERMERÍA**

o Artículo 14: “Todo ser humano tiene derecho a la vida, a la seguridad de su persona y a la protección de la salud. Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, en su familia o su domicilio.”

o Artículo 16: “En su comportamiento profesional, la Enfermera/o tendrá presente que la vida es un derecho fundamental del ser humano y por tanto deberá evitar realizar acciones conducentes a su menoscabo o que conduzcan a su destrucción.”

## **- LA ENFERMERA/O ANTE LA SOCIEDAD**

o Artículo 24 “Las Enfermeras/os deben mantenerse informados, y en condiciones de poder informar, sobre las medidas preventivas contra los riesgos de los factores ambientales, así como acerca de la conservación de los recursos actuales de que se dispone.”

o Artículo 26 “La Enfermera/o, dentro de sus funciones, debe impartir la educación relativa a la salud de la Comunidad...”

o Artículo 27 “Las Enfermeras/os deben cooperar con las autoridades de Salud en la planificación de actividades que permitan controlar el medio ambiente y sean relativas al mejoramiento de la atención de la salud comunitaria.”

o Artículo 29: “La Enfermera/o debe participar en los programas tendentes a reducir la acción nociva de los elementos químicos, biológicos o físicos causados por la industria y otras actividades humanas con el fin de contribuir a la mejora de calidad de vida de la población.”

## **- PROMOCIÓN DE LA SALUD Y BIENESTAR SOCIAL**

o Artículo 31: “El personal de Enfermería deberá colaborar en la promoción de la salud, poniendo al servicio del logro de esa función social sus conocimientos científicos y conducta ética en el desarrollo de los diferentes programas que se planifiquen con ese objetivo.”

## **- EL PERSONAL DE ENFERMERÍA ANTE EL DERECHO QUE TODA PERSONA TIENE A LA LIBERTAD, SEGURIDAD Y A SER RECONOCIDOS, TRATADOS Y RESPETADOS COMO SERES HUMANOS**

o Artículo 47: “Las Enfermeras/os deberán rechazar enérgicamente cualquier tipo de presiones que puedan ejercérselas, con la finalidad de utilizar o manipular sus conocimientos o habilidades en perjuicio de los seres humanos.”

## **- NORMAS COMUNES EN EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN**

o Artículo 53: “La Enfermera/o tendrá como responsabilidad profesional primordial la salvaguarda de los Derechos Humanos, orientando su atención hacia las personas que requieran sus cuidados.”

o Artículo 56: “La Enfermera/o asume la responsabilidad de todas las decisiones que a nivel individual deben tomar en el ejercicio de su profesión.”

o Artículo 57: “La Enfermera/o debe ejercer su profesión con responsabilidad y eficacia, cualquiera que sea el ámbito de acción.”

o Artículo 60: “Será responsabilidad de la Enfermera/o actualizar constantemente sus conocimientos personales, con el fin de evitar actuaciones que puedan ocasionar la pérdida de salud o de vida de las personas que atiende.”

## **- LA EDUCACIÓN Y LA INVESTIGACIÓN DE LA ENFERMERÍA**

o Artículo 69: “La Enfermera/o, no solamente estará preparada para practicar, sino que deberá poseer los conocimientos y habilidades científicas que la Lex Artis exige en cada momento a la Enfermera/o competente.”

o Artículo 70: “La Enfermera/o será consciente de la necesidad de una permanente puesta al día mediante la educación continuada y desarrollo del conjunto de conocimientos sobre los cuales se basa su ejercicio profesional.”

o Artículo 73: “La Enfermera/o debe procurar investigar sistemáticamente, en el campo de su actividad profesional con el fin de mejorar los cuidados de Enfermería, desechar prácticas incorrectas y ampliar el cuerpo de conocimientos sobre los que se basa la actividad profesional.”